

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
AUGUSTO RENE CARCAMO
 Director General

AÑO LVII N° 4600

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS, 19 de Junio de 2012.-

LEY

LEY N° 3266

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

Artículo 1.- APRUEBASE el régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero para los beneficiarios de Sistema de Jubilaciones y Pensiones de la Caja de Previsión Social; Personal de la Administración Pública Provincial de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y Entes Autárquicos de la provincia de Santa Cruz. El presente régimen comprende las amortizaciones y servicios de préstamos, pagos por consumo y cuotas sociales.-

Artículo 2.- Las entidades a cuyo favor pueden efectuarse deducciones en los haberes del personal son:

- a) mutuales;
- b) cooperativas;
- c) obras sociales;
- d) entidades oficiales;
- e) entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley Nacional 21.526;
- f) asociaciones gremiales con personería gremial.-

Artículo 3.- La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes. En ningún caso se podrá afectar un porcentaje superior al establecido en el presente artículo y los haberes resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo, vital y móvil.-

Artículo 4.- FIJASE un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación de código de descuento a favor de las entidades comprendidas en el Artículo 2, en la forma de Costo Financiero Total (CFT) expresado como Tasa Efectiva Anual (TEA) que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, la que incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El Costo Financiero Total (CFT) máximo no podrá exceder en un cinco por ciento (5%) adicional a la tasa promedio informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

Artículo 5.- Todo agente que gestione una obligación dineraria en el marco de este régimen deberá solicitar al correspondiente servicio administrativo financiero una certificación de haberes en la que conste:

- a) las retenciones, descuentos y deducciones notificadas al servicio administrativo financiero y vigente al momento de presentarse la solicitud;
- b) el monto que importa el porcentaje de deducción disponible de acuerdo con el Artículo 3;
- c) entidad titular del código de descuento ante la cual será presentada;
- d) fecha de emisión y plazo de vigencia de dicha

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
 Gobernador
Lic. PAOLA NATALIA KNOOP
 Ministro de Gobierno
a/c Jefatura de Gabinete de Ministros
Sr. CLAUDIO ALEJANDRO PESSE
 Ministro de la Secretaría General de la Gobernación
C.P.N. ROBERTO ARIEL IVOVICH
 Ministro de Economía y Obras Públicas
Lic. HECTOR RAFAEL GILMARTIN
 Ministro de la Producción
Sra. ELSA BEATRIZ CAPUCHINELLI
 Ministro de Desarrollo Social
Dr. DANIEL JORGE PERALTA
 Ministro de Salud
Dr. IVAN FERNANDO SALDIVIA
 Fiscal de Estado

certificación que será de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de su entrega.-

Desde la fecha de presentación de la solicitud de certificación hasta el término del plazo de vigencia establecido en el párrafo anterior, no podrá extenderse otra certificación de haberes salvo previa anulación de la emitida y la entidad beneficiaria tiene reserva de prioridad para la deducción.-

Para solicitar la deducción de haberes la entidad deberá notificar el perfeccionamiento del contrato, acompañando una copia del mismo en la que conste la conformidad del agente, dentro del plazo fijado en el segundo párrafo del presente artículo.-

Las deducciones se efectuarán respetando el orden de antigüedad de las notificaciones cursadas a la autoridad administrativa correspondiente.-

Artículo 6.- La documentación mediante la que se instrumenta la obligación del empleado deberá individualizar como acreedor, exclusivamente, al titular del código de descuento. Cualquier endoso o cesión de créditos deberá ser previamente notificado al servicio administrativo financiero correspondiente. Los endosatarios o cesionarios de los créditos deberán incluir entre las condiciones de la cesión o endoso, que la retención y acreditación efectuada por el servicio administrativo financiero a favor del acreedor original cancela la obligación del deudor.-

Artículo 7.- El titular del servicio administrativo financiero o el titular de la unidad organizativa del máximo nivel operativo que tenga a su cargo la liquidación de haberes son responsables del cumplimiento de la presente ley.- Incurrirá en falta grave quien efectivice la deducción del salario por un porcentaje superior al establecido en el Artículo 3 o en el supuesto del Artículo 4. Asimismo deberán remitir un informe mensual a la autoridad de contralor correspondiente con el detalle de las operaciones de descuento obrantes en su jurisdicción.-

Artículo 8.- Las entidades deberán informar detalladamente a las mencionadas unidades todas las condiciones de los servicios ofrecidos, especificando los conceptos incluidos en el segundo párrafo del Artículo 1.-

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo Provincial, determinará el área de competencia para dictar las nor-

mas interpretativas, aclaratorias y complementarias que demande la implementación de la presente ley.-

Artículo 10.- ESTABLECESE que su aplicación se hará a las solicitudes de operaciones de descuento que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, a las que se encuentren en trámite de aprobación en los respectivos organismos y a las aprobadas que no hubieran tenido principio de ejecución en razón de no haber comenzado a hacerse efectivos los descuentos. Los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados, continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por su precancelación por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.-

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial, deberá proceder al quite del código de descuento para aquellas entidades comprendidas en el Artículo 2, que no den cumplimiento a lo establecido por la presente ley.-

Artículo 12.- DEROGASE cualquier otra norma que se oponga a la presente ley.-

Artículo 13.- INVITASE a las Municipalidades a adherir a la presente ley.-

Artículo 14.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVARSE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 12 de Abril de 2012.-

MAURICIO RICARDO GOMEZ BULL
 Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
 Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 844

RIO GALLEGOS, 08 de Mayo de 2012.-

VIS TO :

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril del año 2012; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la presente ley se aprobó el régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero para los beneficiarios del Sistema de Jubilaciones y Pensiones de la Caja de Previsión Social; personal de la Administración Pública Provincial, Poder Legislativo y Judicial, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y Entes Autárquicos de la Provincia de Santa Cruz, (Cfr. Artículo 1);

Que el Artículo 2 menciona las entidades en cuyo favor pueden efectuarse las deducciones, y a través del Artículo 3 se establece el porcentaje máximo que podrá deducirse de los haberes, previo descuentos de ley, concluyendo que la remuneración resultante no podrá ser inferior al monto equivalente al salario mínimo, vital y móvil;

Que el Artículo 4 fija un límite máximo para el costo financiero total del crédito otorgado a través

de operaciones de descuento, pudiendo superar sólo en un 5% la tasa promedio aplicable a los préstamos personales informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina;

Que el Artículo 5 estipula que el agente que gestione una obligación dineraria en el marco del presente régimen deberá solicitar al "servicio administrativo financiero" una certificación de haberes que indique el monto que importa el porcentaje de deducción disponible, cuyos alcances y efectos se desprenden del inciso d) del dispositivo en análisis;

Que seguidamente se establece que la documentación mediante la cual se instrumenta la obligación del empleado deberá individualizar como acreedor al titular del código de descuento. Agrega que "...cualquier endoso o cesión de créditos deberá ser previamente notificada al servicio administrativo financiero correspondiente. Los endosatarios o cesionarios de los créditos deberán incluir entre las condiciones de la cesión o endoso que la retención y acreditación efectuada por el servicio administrativo financiero a favor del acreedor original cancela la obligación del deudor...". (Cfr. Artículo 6);

Que el Artículo 10 contempla el plazo de entrada en vigencia de la ley y el alcance de su aplicación a los contratos que se encuentren pendientes de aprobación o que no han tenido principio de ejecución;

Que mediante el Artículo 13 se invita a los Municipios a adherir al plexo normativo sancionado;

Que a través de la sanción del presente régimen se pretende garantizar la incolumidad del salario o retribución que perciben los agentes y jubilados de la Administración Pública Provincial, Poder Legislativo y Poder Judicial, determinando el porcentaje máximo del haber que se podrá afectar en cumplimiento de las obligaciones dinerarias voluntariamente asumidas por los mismos;

Que en consonancia con lo anterior, se fija además un límite máximo para el costo del crédito otorgado por las entidades enunciadas, de acuerdo a la fórmula a la que alude el Artículo 4 del texto sancionado;

Que la norma sub-examine no afecta el destino que cada agente público desee dar a su remuneración (Cfr. Artículo 17 de la Constitución Nacional), sino que simplemente fija un porcentaje máximo a retener bajo el régimen de descuentos, por los conceptos que se indican en el Artículo 1;

Que la limitación tiene su razón de ser en el carácter alimentario de los sueldos, y tiende a evitar que se prive a los agentes públicos del dinero mínimo e indispensable para hacer frente a sus necesidades básicas, extremo que encuentra fundamento suficiente en lo dispuesto en Artículo 60 de la Constitución Provincial, siendo obligación del Estado garantizar su percepción íntegra, efectiva y oportuna;

Que lo expuesto guarda relación con la protección a la remuneración del trabajador prevista en el Artículo 133 de la Ley de Contrato de Trabajo;

Que sin embargo, la implementación del sistema excepcional de pago importa para el Estado Provincial la prestación de un servicio a terceros, que debe adecuarse mediante el dictado de normas de organización administrativa;

Que en consecuencia lo dispuesto en los Artículos 5, 6, 7, 8, 9, y 11 del plexo sancionado, refieren a cuestiones operativas y de funcionamiento del sistema de descuentos por códigos propias de una reglamentación interna, a la vez que soslayan competencias inherentes al Poder Ejecutivo Provincial, en orden a las facultades asignadas constitucionalmente por el Artículo 119 inciso 2) de la C.P.;

Que por otra parte, los dispositivos enunciados colisionan con los términos del Contrato de Vinculación suscripto entre el Banco Provincia de Santa Cruz S.A. y el Estado Provincial, ratificado por Decreto N° 2555/08;

Que a mayor abundamiento, se señala que el texto que surge de los artículos observados guarda expresa similitud con la reglamentación atinente al régimen de deducciones de haberes para empleados de la administración pública nacional, instrumentado por Decreto N° 14/2012 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las facultades previstas en el Artículo 99 incisos 1) y 2) de la C.N.;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por

el Artículo 106 y 119 inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde la promulgación parcial de la Ley sancionada, procediendo al veto de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, y 11 sin ofrecer texto alternativo;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.- **VETANSE** los Artículos 5, 6, 7, 8, 9, y 11 de la ley del Visto, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° **3266** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril de 2012, mediante la cual se aprobó el régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero para los beneficiarios del Sistema de Jubilaciones y Pensiones de la Caja de Previsión Social; personal de la Administración Pública Provincial, Poder Legislativo y Judicial, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y Entes Autárquicos de la Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. **PERALTA** – Sr. Claudio Alejandro Pesse

LEY N° 3271

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

TASAS POR SERVICIOS JUDICIALES

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.- Por los servicios que preste el Poder Judicial, en jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, que por disposición de la presente ley estén sujetos a retribución, deberán pagarse las tasas por servicios judiciales que se establezcan en la norma tarifaria.-

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

Artículo 2.- Son contribuyentes de la tasa, las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realicen las peticiones, originen las actuaciones o promuevan las decisiones a las cuales el Poder Judicial preste un servicio que por disposición de esta ley, deba ser retribuido.-

Artículo 3.- Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho del Fisco a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.-

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad, se atribuirán a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultara que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores del tributo, con responsabilidad solidaria total.-

Artículo 4.- Están obligadas a pagar la Tasa por Servicios Judiciales en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que expresamente

se establezca, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes; las que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión en la formalización de actos u operaciones que esta ley considere como hecho imponible o servicio retribuable y todos aquellos que esta ley designe como agentes de retención.-

Artículo 5.- En particular, serán considerados como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representantes, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o especialmente se fijen para tales responsables, y bajo pena de las sanciones de esta ley:

a) los padres, tutores y curadores de los incapaces;

b) los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos;

c) los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a las que refiere el Artículo 2;

d) los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones, puedan determinar íntegramente la materia imponible que grava la presente ley con relación a los titulares de aquellos y en las mismas condiciones los mandatarios con facultad de percibir dinero;

e) los agentes de retención.-

Artículo 6.- Los responsables indicados en los artículos anteriores, responden con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente por el pago de las tasas adeudadas, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir con su obligación en la oportunidad y forma que la ley establece. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que se fijen en esta ley, a todos aquellos que intencionalmente por culpa o negligencia facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación del contribuyente y/o responsables.-

Artículo 7.- Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones o en bienes que constituyan el objeto de hechos imponibles o servicios retribuíbles, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de las tasas, multas e intereses.-

Artículo 8.- Cesará la responsabilidad establecida en el artículo anterior para los sucesores a título particular, en cuanto a la deuda fiscal no determinada, cuando el Poder Judicial considere suficiente la solvencia del cedente con relación al tributo que pudiera adeudarse o acepte la garantía que éste ofrezca a ese efecto.-

Artículo 9.- Los contribuyentes y responsables que resulten obligados por esta ley, lo son también por las consecuencias de hechos u omisiones de sus gerentes, administradores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones y gastos que emerjan de tales hechos u omisiones, según las pertinentes disposiciones.-

CAPITULO TERCERO

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 10.- El Tribunal Superior de Justicia determinará las peticiones, actuaciones, decisiones y/o servicios por los que se debe tributar la Tasa por Servicios Judiciales, enumerados en una norma tarifaria especial, que fijará los montos y/o porcentuales de las respectivas tasas.-

Artículo 11.- Con sujeción a las disposiciones establecidas en la presente ley, la aplicación, determinación, percepción, centralización, fiscalización y devolución de las Tasas por Servicios Judiciales, es facultad exclusiva y excluyente del Tribunal Superior de Justicia.-

Artículo 12.- Corresponderá al Tribunal Superior de Justicia efectuar la evacuación de consultas que formulen los contribuyentes y responsables sobre

el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la Tasa por Servicios Judiciales; la atención de pedidos de devolución de gravámenes o intereses; la aplicación de penalidades y sanciones; y en general, la imposición de obligaciones a los contribuyentes o responsables.-

El Tribunal Superior de Justicia tendrá a su cargo impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del gravamen; interpretar con carácter general las disposiciones de esta ley, tanto de oficio como cuando a petición de los contribuyentes, responsables, entidades gremiales u otras organizaciones que representen intereses colectivos, el pronunciamiento a dictarse ofrezca interés general, bien entendido que la sustanciación del petitorio no suspenderá los actos o decisiones que otros funcionarios del Poder Judicial deban adoptar en caso de trámites; dirigir la actividad del conjunto de los órganos en los cuales delegue sus facultades; ejercer las funciones de Juez Administrativo en la determinación de oficio de la materia imponible y monto de los gravámenes aplicables, así como también en la resolución de los recursos de Reconsideración y Jerárquico en su caso; expedir la Boleta de Deuda correspondiente para su posterior ejecución por vía de apremio.-

CAPITULO CUARTO

DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 13.- El domicilio de los contribuyentes y responsables, en el concepto de esta ley, es el domicilio real, legal o constituido. Será este domicilio el que los contribuyentes deben consignar en las declaraciones juradas y escritos que se presenten.-

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos y/o judiciales, el último domicilio consignado en la declaración jurada, comunicación o escrito, mientras no se denuncie otro.-

CAPITULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 15.- La fijación de las obligaciones fiscales, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas o de boletas de cargo.-

Artículo 16.- Las declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten, en la forma y tiempo que el Tribunal Superior de Justicia disponga, deberán contener todos los datos y elementos necesarios para determinar el hecho imponible y el monto de la obligación tributaria correspondiente.-

Artículo 17.- Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las Tasas que de las declaraciones juradas resulten, cuyo monto no se podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma.-

Artículo 18.- Los declarantes serán también, responsables de la exactitud de los datos y elementos que sus declaraciones juradas contengan, sin que la presentación de otra posterior, aunque sea espontánea y no pueda considerarse derivada de la inminencia de determinación cierta a efectuar por el Tribunal Superior de Justicia en uso de sus poderes y atribuciones, haga desaparecer tal responsabilidad.-

Artículo 19.- El Tribunal Superior de Justicia verificará las declaraciones juradas para comprobar su exactitud. Cuando los contribuyentes o responsables no hubieran presentado declaraciones juradas o las mismas fueran susceptibles de impugnación, el Tribunal Superior de Justicia procederá a determinar de oficio la obligación fiscal. El pago de las tasas determinadas de oficio por el Tribunal Superior de Justicia, deberá efectuarse dentro de los diez días de notificado el gravamen.-

Artículo 20.- La determinación administrativa de la Tasa hecha en forma cierta o presuntiva, quedará cumplida con la intimación de pago y sólo podrá

interponerse contra la misma el recurso de Reconsideración que contempla el presente ordenamiento legal, dentro de los diez (10) días de notificado el contribuyente o responsable de la resolución que intime al pago.-

Artículo 21.- La determinación administrativa no podrá ser modificada, en aquellos aspectos que hayan sido objeto de pronunciamiento expreso del juez administrativo, por aplicación de nuevas interpretaciones de las normas fiscales o por el empleo de otros procedimientos técnicos para liquidar el gravamen. Se la modificará, en cambio, aún contra el anterior pronunciamiento expreso, cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la fijación anterior.-

Artículo 22.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento por intermedio de sus funcionarios, agentes y dependencias, el cumplimiento de esta ley, resoluciones, reglamentos e instrucciones administrativas.-

CAPITULO SEXTO

FORMAS EN QUE SE PRODUCE LA EXACCION Y DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Artículo 23.- La acción de exigir a los contribuyentes y responsables la deuda tributaria a su cargo, propia o ajena, exclusiva o solidaria, compete al Tribunal Superior de Justicia y a cada uno de los agentes que integran el conjunto de órganos de su administración.-

Artículo 24.- El pago de la Tasa por Servicios Judiciales e intereses se hará mediante depósito en la cuenta bancaria denominada Fondo del Poder Judicial.-

Cuando el contribuyente o responsable no pueda efectuar el depósito previsto en el párrafo anterior, el Tribunal Superior de Justicia aceptará el envío de cheque, giro o valor postal a su orden sobre la ciudad de Río Gallegos o el pago por medios electrónicos.-

Se considerará como fecha de pago la del día en que se efectúe el depósito; se tome el giro postal o bancario; se remita el cheque o valor postal por pieza certificada; se efectúe la transferencia por medios electrónicos, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro o acreditación en la cuenta Fondo del Poder Judicial.-

Artículo 25.- El recibo que el Tribunal Superior de Justicia o sus agentes en el interior de la Provincia otorguen por los cobros efectuados, no significa ni presume liberación total de responsabilidades, la cual sólo se produce cuando el Tribunal Superior de Justicia por los medios y vías de fiscalización previstos en esta ley, lo declare en forma expresa.

Artículo 26.- Los contribuyentes, responsables y terceros, deberán imputar al efectuar los pagos, las obligaciones fiscales que ellos cancelan. Cuando así no lo hicieran y las circunstancias especiales del caso no permitieran establecer la deuda a que se refieren, el Tribunal Superior de Justicia establecerá la o las obligaciones fiscales a cuya cancelación deberán destinarse los fondos recibidos.-

Artículo 27.- El Tribunal Superior de Justicia podrá conceder a contribuyentes y responsables facilidades para el pago de las tasas e intereses adeudados anteriores a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, en cuotas mensuales y en plazos no mayores de tres (3) años. Tales deudas serán actualizadas a la fecha de la solicitud del plan de pago, devengando el importe respectivo un interés por financiación que será determinado por el Tribunal Superior de Justicia, el cual comenzará a regir a partir del día posterior al de la concesión de las facilidades de pago. El Tribunal Superior de Justicia fijará con carácter general los recaudos mínimos a exigirse para la concesión del plan de facilidades, como así también las condiciones, normas, términos, limitaciones y las garantías o fianzas que estime necesarias.-

No gozarán de este beneficio los agentes de reten-

ción por los importes retenidos a los contribuyentes o responsables.

Artículo 28.- Las garantías o fianzas a que se refiere el artículo anterior, sólo pueden constituirse sobre bienes ubicados en la Provincia y la personal sólo puede ser prestada por personas residentes en ella.-

Artículo 29.- La falta total o parcial de pago de la Tasa por Servicios Judiciales, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará un interés resarcitorio establecido por el Tribunal Superior de Justicia desde la vigencia de la presente ley sin necesidad de interpelación alguna y hasta el día del efectivo pago; del pedido de prórroga; de interposición de la demanda de ejecución fiscal y/o de apertura del concurso o declaración de quiebra.

En los casos de ejecución de deudas fiscales los importes respectivos devengarán, a partir de la vigencia de la presente ley, un interés punitivo equivalente al doble del interés establecido en el párrafo anterior, desde el momento de la interposición de la demanda y hasta el día del efectivo pago.-

El importe de las devoluciones, repeticiones o reintegros, devengarán el interés establecido en el primer párrafo del presente artículo, desde la fecha de presentación hasta el día de su efectivización.-

Artículo 30.- Los agentes de retención que mantengan en su poder sumas retenidas a los contribuyentes, después de haber vencido los plazos en que debieron haberlas ingresado, serán alcanzados por las sanciones previstas por esta ley y estarán sujetos a lo que el Código Penal prevé en la materia.-

CAPITULO SEPTIMO

PROCEDIMIENTOS PARA LA EXACCION Y PARA EL COBRO COMPULSIVO DE LA TASA POR SERVICIOS JUDICIALES E INTERESES POR VIA JUDICIAL

Artículo 31.- El Tribunal Superior de Justicia exigirá el pago, no efectuado en su oportunidad, de la deuda tributaria y sus accesorios por medio del procedimiento de ejecución fiscal que establece el Código Fiscal de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 32.- El Título hábil para el procedimiento de ejecución fiscal, será la boleta de deuda expedida por el Tribunal Superior de Justicia o de su subrogante legal, en los términos y con los siguientes requisitos bajo pena de nulidad:

- número;
- apellido y nombre del deudor, escrito a máquina o con letra tipo imprenta salvo el caso de deuda proveniente por juicios sucesorios, en cuyos títulos ejecutivos se detallará el apellido y nombre del causante;
- domicilio del deudor, cuando sea conocido;
- naturaleza y concepto de la deuda;
- importe de la deuda, discriminado por conceptos;
- lugar y fecha de su emisión, a los efectos del cómputo de los intereses;
- nombre, apellido y cargo del agente que la formula;
- sello y firma de los funcionarios indicados en el inciso anterior.-

No causará nulidad la omisión o confusión en el nombre del deudor, cuando éste fuera desconocido.-

CAPITULO OCTAVO

PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DEL FISCO PARA LA FIJACION Y EXACCION Y DE LAS ACCIONES DE REPETICION QUE CORRESPONDEN A LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 33.- Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones y poderes del Poder Judicial para verificar o rectificar declaraciones juradas presentadas por contribuyentes o responsables y para determinar y exigir el pago de las tasas que establece esta ley.-

Artículo 34.- Comenzará a correr el término de la prescripción establecida en el artículo anterior, des-

de el día 1° de enero siguiente al año en que se produzca el último movimiento jurisdiccional, instado por las partes.-

Artículo 35.- Prescribe por el transcurso de dos (2) años la acción para repetir gravámenes, comenzando a correr el término respectivo desde el 1° de enero siguiente al año en que se efectuó el pago.-

Artículo 36.- Todos los términos de prescripción establecidos, no correrán mientras los hechos imponible o las infracciones no hayan podido ser conocidos por el Organismo Fiscalizador a través de algún acto, operación o hecho que los exteriorice.-

Artículo 37.- Se suspenderá por un año el curso de la prescripción iniciada de las acciones y poderes del Fisco, cuando se intime administrativamente el pago de gravámenes determinados en forma cierta o presuntiva, comenzando a correr el término de suspensión desde el 1° de enero siguiente al año en que se produzca la intimación.-

Artículo 38.- La prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de gravámenes, se interrumpirá:

a) por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación fiscal;

b) por renuncia al término corrido de la prescripción en curso;

c) por cualquier acto judicial tendiente a obtener el pago.-

Artículo 39.- La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable, se interrumpirá por la deducción del recurso administrativo de repetición, o por la interposición de demanda judicial.-

CAPITULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS EN JURISDICCION DEL PODER JUDICIAL

Artículo 40.- Para el cálculo de las Tasas por Servicios Judiciales establecidas en la norma tarifaria, se considerará base determinante a la naturaleza y cuantía de los procesos, para lo cual se aplicarán las siguientes normas:

a) en relación al monto de la demanda en los juicios por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria y el importe de un (1) año de alquiler en los juicios de desalojo de inmuebles;

b) en base al avalúo fiscal para el pago del impuesto inmobiliario en los juicios ordinarios, posesorios, informativos que tengan por objeto inmuebles;

c) en los juicios sucesorios sobre el valor del acervo hereditario que se transmite, incluida la parte ganancial del cónyuge supérstite.-

Si se tramitaren acumuladas las sucesiones de más de un causante se aplicará el gravamen independientemente sobre el activo de cada una de ellas. En los juicios de inscripción de declaratorias, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción, sobre el valor de los bienes que se transmiten en la Provincia, aplicándose la misma norma anterior en el caso de las transmisiones acumuladas;

d) en base al activo verificado del deudor en los juicios de quiebra, concurso, convocatoria de acreedores y liquidación sin quiebra. Cuando se terminen los juicios sin haber llegado a la verificación, en base al activo denunciado.-

En los juicios de quiebra promovidos por acreedores en base al monto del crédito en que se funda la acción. En caso de declarar la quiebra, lo abonado se computará a cuenta de la Tasa que le corresponda en total.-

Artículo 41.- Las partes que intervengan en los juicios, responden solidariamente al pago de la Tasa proporcional por Servicios Judiciales, conforme a las siguientes reglas:

a) en los juicios ordinarios de cualquier naturaleza, la parte actora deberá hacer efectiva la tasa de justicia al iniciar el juicio, sin perjuicio de su derecho de repetir de la parte demandada lo que corresponda;

b) en el caso del juicio de jurisdicción voluntaria se pagará la Tasa íntegramente por la parte recurrente;

c) en los juicios sucesorios se pagará el gravamen

dentro de los diez (10) días siguientes de iniciada la actuación judicial, sin perjuicio de integrarse cualquier diferencia si se comprobara la existencia de otros bienes;

d) en los juicios de quiebra y concurso iniciados por el deudor, el gravamen deberá satisfacerse al realizarse la liquidación e igualmente en los casos de liquidación sin quiebra. En las convocatorias de acreedores y en los casos de quiebra que terminen en concordatos, al homologarse este último. En los casos de desestimiento en esta clase de juicios, al formularse el pedido;

e) en los casos en que se reconenga, se aplicará al reconviniente las mismas normas que para el pago del tributo a la actora considerándole independiente;

f) en los casos no previstos expresamente, la Tasa de Justicia deberá ser satisfecha en el momento de la presentación.

Artículo 42.- Cuando exista condenación en costas, la Tasa proporcional de Justicia quedará comprendida en ellas.-

Artículo 43.- Las Tasas de Justicia se harán efectivas mediante boletas de depósito a la cuenta «Fondo del Poder Judicial».-

Artículo 44.- Los jueces y magistrados vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, sin perjuicio de la competencia del Tribunal Superior de Justicia, cuando los expedientes lleguen a jurisdicción administrativa.-

CAPITULO DECIMO

EXENCIONES

Artículo 45.- No pagarán las tasas de justicia:

a) el Estado Provincial, Municipal y Comisiones de Fomento, sus dependencias y reparticiones autárquicas. No están comprendidas en este inciso las empresas y entidades pertenecientes total o parcialmente al Estado Nacional, Provincial o Municipal, que vendan bienes o presten servicios a título oneroso;

b) el Poder Legislativo Provincial;

c) el Estado Nacional a condición que exista reciprocidad en los actos gravados;

d) las personas que actúen con carta de pobreza, expedida por autoridad competente nacional o provincial;

e) las actuaciones judiciales relacionadas con adopción.-

CAPITULO DECIMO PRIMERO

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 46.- Toda intimación administrativa es recurrible por los contribuyentes, responsables y terceros, en la forma y tiempo establecidos por la presente.-

Artículo 47.- Dentro del término de diez (10) días de notificada la intimación de pago del gravamen y/o intereses, podrá interponerse recurso de Reconsideración por ante quien haya efectuado la misma, debiendo exponerse en el escrito respectivo todos los argumentos e interpretaciones que funden la impugnación y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que hagan al derecho del presentante.-

Artículo 48.- Cumplidos esos trámites se dictará resolución dentro de los sesenta (60) días de finalizados los mismos.-

Artículo 49.- La resolución recaída en el recurso de Reconsideración quedará firme a los diez (10) días de notificada, salvo que durante el transcurso de ese término el recurrente interponga recurso Jerárquico.-

Artículo 50.- El recurso Jerárquico, deberá interponerse por ante el Tribunal Superior de Justicia, expresando detalladamente los agravios que cause al recurrente la resolución impugnada, debiendo el Tribunal Superior de Justicia declarar la improcedencia del Recurso cuando se omitan dichos requisitos.-

Artículo 51.- Durante la sustanciación del Recurso Jerárquico, no podrán los recurrentes presentar o proponer nuevas pruebas, pero si podrán exponer nuevos argumentos, especialmente con el fin de im-

pugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas.-

Artículo 52.- Sustanciado el Recurso Jerárquico en la forma indicada en los artículos anteriores, el Tribunal Superior de Justicia dictará su decisión en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días desde la interposición del mismo.

Artículo 53.- La resolución del Tribunal Superior de Justicia recaída en el Recurso Jerárquico, quedará firme al momento de ser notificada, quedando habilitado el trámite judicial.-

Artículo 54.- Durante la sustanciación de los Recursos que autoriza la presente ley se suspende la obligación de pago, pero no se interrumpe la aplicación de los intereses y durante su sustanciación no podrá disponerse la ejecución de la obligación tributaria.-

Artículo 55.- Los contribuyentes, responsables y terceros, podrán repetir lo abonado en concepto de tasas y sus accesorios pagados indebidamente, mediante la interposición de Recurso de Repetición ante el Tribunal Superior de Justicia o demandando la repetición correspondiente ante la Justicia Provincial.-

La elección de una vía no excluye la otra, en los términos establecidos en esta ley.-

Artículo 56.- Iniciada la repetición en la vía administrativa, quedará expedita la judicial si transcurridos ciento ochenta (180) días corridos desde la interposición del recurso, no se ha dictado decisión firme.-

Artículo 57.- La reclamación del contribuyente por repetición de gravámenes facultará al Tribunal Superior de Justicia para verificar la materia o el hecho imponible por el período fiscal a que ellos se refieren, aunque hubieran prescripto las acciones y poderes fiscales y si correspondiera, para fijar y exigir el monto del gravamen que resultara adeudarse.-

Artículo 58.- En la demanda contenciosa por repetición, no podrá el actor fundar sus pretensiones en hechos no alegados en la instancia administrativa.-

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 59.- Ninguna resolución será notificada a las partes sin las previas reposiciones que correspondan, salvo aquellas resoluciones en las que se establezca expresamente por su índole, que la notificación puede practicarse sin el cumplimiento de aquel requisito y con cargo de oportuna reposición.-

Artículo 60.- Cuando el Estado Provincial o Municipal actúe de oficio en salvaguarda de intereses públicos, los gravámenes establecidos en la presente ley que no se encontraren satisfechos en virtud de la exención legal que el mismo goza, serán a cargo de las personas o entidad contra la cual se halla deducido el procedimiento siempre que la circunstancia que lo originara resultara debidamente acreditada. En caso contrario, serán reintegrados a los interesados los valores que hubieran empleado en defensa de sus intereses particulares.-

Artículo 61.- Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, serán hechas por medio de cartas certificadas con aviso especial de retorno y/o por medios electrónicos. Dentro de la ciudad capital o de aquellos lugares en que existan dependencias del Poder Judicial y en casos especiales, las notificaciones podrán hacerse personalmente, por medio de empleados del citado Poder.-

Artículo 62.- Las citaciones y notificaciones se dirigirán al domicilio de los contribuyentes o responsables, pero cuando el mismo fuera desconocido se efectuarán por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, un diario de la Ciudad Capital y otro del lugar en que se presume pueda encontrarse el destinatario.

Artículo 63.- Todos los términos indicados en la presente ley se computarán como días y horas hábiles.-

Artículo 64.- DEROGASE toda otra norma que

se oponga a la presente.-

Artículo 65.- En todo lo no previsto por esta ley, será de aplicación supletoria lo normado por el Código Fiscal de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 66.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 24 de mayo de 2012.-

MAURICIO RICARDO GOMEZ BULL

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1231

RIO GALLEGOS, 13 de Junio de 2012.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo del año 2012, relacionada con: Tasas por Servicios Judiciales; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **PROMULGASE**, bajo el N° 3271 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo del año 2012, relacionada con: Tasas por Servicios Judiciales.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA – C.P.N. Roberto Ariel Ivovich

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1232

RIO GALLEGOS, 13 de Junio de 2012.-

VISTO:

La Resolución N° 093 dictada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 24 de mayo del año 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del citado instrumento legal, dicho cuerpo legislativo acepta el veto y texto alternativo para el Artículo 2 de la Ley promulgada parcialmente bajo el N° 3267, propuesto por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 845/12;

Que en consecuencia, se procede al dictado del pertinente acto administrativo, fijando el texto definitivo para el Artículo observado, atento a las facultades conferidas por la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **TENGASE COMO TEXTO DEFINITIVO**

NITIVO del Artículo 2 de la Ley promulgada parcialmente bajo el N° 3267, los que a continuación se transcriben:

“Artículo 2: Dicho régimen estará financiado por fondos provenientes de las Rentas Generales, y para su cálculo se tomará como referencia la doceava parte del total transferido en el último año calendario a los Municipios, en concepto de Adelanto de Coparticipación del Tesoro Provincial destinado a sueldos”.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA – C.P.N. Roberto Daniel Ivovich

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1920

RIO GALLEGOS, 02 de Septiembre de 2011.-
Expediente MSGG-N° 325.543/11.-

OTORGASE, un Aporte No Reintegrable con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, por la suma de **PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000)** a favor del señor Juan Carlos **MANSILLA** (D.N.I. N° 29.439.750) de nuestra ciudad capital, destinado a solventar gastos relacionados con su derivación a Capital Federal para el control de la operación de su vista, en virtud de no poder hacer frente a los mismos debido a la difícil situación económica por la que atraviesa.-

EL GASTO que demande el cumplimiento del mismo, será atendido con cargo al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCION: Promoción y Asistencia Social - SUBFUNCION: Promoción y Asistencia Social Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias - PARTIDA PARCIAL: Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes - PARTIDA SUBPARCIAL: Ayudas Sociales a Personas, del Ejercicio 2011.-

Por Tesorería General de la Provincia previa intervención de la Contaduría General y la Dirección Provincial de Administración de la Gobernación, **ABONESE** la suma de **PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000)** a favor del señor Juan Carlos **MANSILLA** (D.N.I. N° 29.439.750) de nuestra ciudad capital, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.-

DECRETO N° 1925

RIO GALLEGOS, 02 de Septiembre de 2011.-
Expediente HRRG-N° 001296/10.-

RATIFICAR en todas sus partes la Disposición N° 1922/11, mediante la cual se acepta Ad-referéndum del Ministerio de Salud y del Poder Ejecutivo la donación efectuada por la Asociación Cooperadora “Dr. Benigno Carro” del Hospital Regional Río Gallegos, Personería Jurídica N° 324, consistente de una silla de ruedas marca “BASI” - Matrícula N° 4571904887 y un levanta inodoro con bacinilla y apoyabrazos - Matrícula N° 4571904888, con destino al Geriátrico “Falucho”, dependiente del nosocomio antes citado.-

ACEPTAR y **AGRADECER** a la Asociación Cooperadora del Hospital Regional Río Gallegos “Dr. Benigno Carro” la donación de una silla de ruedas y un levanta inodoro con bacinilla y apoyabrazos, los cuales se destinarán al Hogar Geriátrico “Falucho” de esta ciudad.-

DECRETO N° 1926

RIO GALLEGOS, 02 de Septiembre de 2011.-
Expediente MDS-N° 202.634/11.-

ELIMINASE a partir del día 1° de agosto del año 2011, en el ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social - ITEM: Ministerio, una (1) Categoría 11 - Personal Administrativo y Técnico y **CREARSE** en el ANEXO: Honorable Tribunal Disciplinario - ITEM: Unico, una (1) Categoría 11, de igual Agrupamiento Presupuestario, del Ejercicio 2011.-

TRANSFERIRSE a partir del día 1° de agosto del año 2011, al ANEXO: Honorable Tribunal Disciplinario - ITEM: Unico, a la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 11, señora Jimena Paola **NOGUERA** (D.N.I. N° 30.144.117), proveniente del ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social - ITEM: Ministerio.-

DECRETO N° 1927

RIO GALLEGOS, 02 de Septiembre de 2011.-
Expediente MDS-N° 202.635/11.-

DASE DE BAJA POR FALLECIMIENTO a partir del día 10 de julio del año 2011, a la ex agente Martina Santos **MAZA** (D.N.I. N° 11.209.400) quien revistaba en Planta Permanente - Categoría 11 - Agrupamiento: Servicios Generales, en el ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social - ITEM: Subsecretaría de Abordaje Territorial.-

DECRETO N° 1928

RIO GALLEGOS, 02 de Septiembre de 2011.-
Expediente MDS-N° 202.551/11.-

ELIMINASE a partir del día 1° de septiembre del año 2011, en el ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social - ITEM: Ministerio, una (1) Categoría 18 - Personal Administrativo y Técnico y **CREARSE** en el ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Subsecretaría de Servicio de Salud, una (1) Categoría 18 - de igual Agrupamiento Presupuestario, del Ejercicio 2011.-

TRANSFERIRSE a partir del día 1° de septiembre del año 2011 al ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Subsecretaría de Servicio de Salud, al agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 18, señor Gabriel Armando **MIRANDA** (Clase 1980 - D.N.I. N° 28.156.120) proveniente del ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social - ITEM: Ministerio.-

DECRETO N° 1929

RIO GALLEGOS, 02 de Septiembre de 2011.-
Expediente MS-N° 950.538/11.-

RESCINDASE a partir del día 22 de febrero del año 2011, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el ex Ministerio de Asuntos Sociales y el señor Guido Adrián **ZORAIRE** (Clase 1968 - D.N.I. N° 20.346.789), el que fuera autorizado mediante Decreto N° 0369/11, para desempeñarse como Médico Neurólogo en el Hospital Zonal de Caleta Olivia, en base a una (1) Categoría 23 - Agrupamiento: “A” Grado: V - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, Ley N° 1795 CARRERA PROFESIONAL SANITARIA en el ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Ministerio y de conformidad con las normas establecidas en el Decreto N° 2996/03.-

DEJASE ESTABLECIDO que el gasto que demande la liquidación final a favor del señor Guido Adrián **ZORAIRE** (D.N.I. N° 20.46.789), será afrontado por el Ministerio de Salud.-

DECRETO N° 1930

RIO GALLEGOS, 02 de Septiembre de 2011.-
Expediente MS-N° 951.172/11.-

RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Ministerial MS-N° 0348/11, emanada del Ministerio de Salud, mediante la cual se reconoce, aprueba y abona el monto correspondiente a favor de quienes resulten derecho habientes de la extinta Catalina **ALBERTO** (D.N.I. N° F6.515.641), en concepto de treinta (30) días de Licencia Anual Reglamentaria, veinticuatro (24) días de los haberes del mes de agosto, Sueldo Anual Complementario Segunda Cuota Proporcional correspondiente al año 2010.-

APROPIAR al presente Ejercicio Financiero la suma total de **PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 9.243,31).**-

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.M.A.

DISPOSICION N° 001

RIO GALLEGOS, 12 de Enero de 2012.-
Expediente N° 401.787/M.E.yO.P./07.-

RENOVAR a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES PATAGONICOS SA**, CUIT 33-70784869-9, el **Certificado Ambiental Anual N° 138** como **Transportista de Residuos Peligrosos** al encontrarse cumplidos los requisitos del Art. 14 del Decreto Provincial N° 712/02, Categoría de Control y Constituyentes identificadas como: **Y8 e Y9**.-

El Certificado Ambiental Anual tendrá vigencia a partir del día 12 del mes de Enero del año 2012 y opera su vencimiento el día 12 del mes de Enero del año 2013.-

AUTORIZAR, a los efectos de la presente la siguiente nómina de vehículos:

1.- Dominio: GGO 882; Marca: VOLKSWAGEN; Tipo: chasis c/ cabina; Modelo: 13.180; Año: 2007; Motor N°: G1T099231; Chasis N°: 9BWB172-S37R714858.-

2.- Dominio: FDA 506; Marca: VOLKSWAGEN; Tipo: chasis c/ cabina; Modelo: 13.180; Año: 2005; Motor N°: G1T085740; Chasis N°: 9WBWE72-S76R600588.-

3.- Dominio: EYU 929; Marca: MERCEDES BENZ; Tipo: Tractor de carretera; Modelo: LS-1634; Año: 2005; Motor N°: 47697110814766; Chasis N°: 9BM6950525.-

4.- Dominio: AGA 016; Marca: RANDON; Tipo: Semirremolque Carga; Modelo: SR-CS-MT-03-30; Año: 1995; Chasis N°: 9ADG13030RM108936.-

5.- Dominio: GFM 670; Marca: PETINARI; Tipo: Acoplado; Modelo: ACG 3E; Chasis N°: 8EPAG-392870080227.

6.- Contenedor N° SIP-001 con capacidad de 6 m3.-

La empresa **SERVICIOS INTEGRALES PATAGONICOS S.A.** deberá presentar ante el Registro la totalidad de la documentación cuyo vencimiento opere durante la vigencia del Certificado Ambiental Anual, con una anticipación de 10 (diez) días al vencimiento de la misma.-

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal junto con el Certificado Ambiental Anual a la empresa requirente.-

Dr. SERGIO R. MEDINA
Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 002

RIO GALLEGOS, 12 de Enero de 2012.-
Expediente N° 401.806/M.E.y O.P./05.-

RENOVAR a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.**, CUIT N° 30-70898220-9, el **Certificado Ambiental Anual N° 103** como **Transportista de Residuos Peligrosos** al encontrarse cumplidos los requisitos del Art.14 del Decreto Provincial N° 712/02, Categoría de Control y Constituyentes identificadas como **Y8, Y9, Y11, Y12 e Y18**.-

El Certificado Ambiental Anual tendrá vigencia a partir del día 12 del mes de Enero del año 2012 y opera su vencimiento el día 12 del mes de Enero del año 2013.-

AUTORIZAR, a los efectos de la presente la siguiente nómina de vehículos:

1.- Dominio: FRT 190; Marca: Iveco; Tipo: tractor de carretera; Modelo: 170E2T; Año: 2006; Motor N° F4AE0681D**C145-00289474; Chasis N° 8ATM1NFH07X054999.-

2.- Dominio: XDA 478; Marca: Milei; Tipo: semirremolque; Modelo: 1978; Año: 1978; Chasis N° 10.794.-

3.- Dominio: FHR 002; Marca: Ford; Tipo: chasis c/ cabina; Modelo: F-4000 D/2006; Año: 2006; Motor N°: 30205960; Chasis N° 9BFLF47G75B023475.-

4.- Dominio: HLC 849; Marca: Belgrano Met. Belgrano SRL; Tipo: semirremolque; Modelo: tanque STTTRI009924/2008; Año: 2008; Motor N°: no posee; Chasis: 8B90099248S000064.-

5.- Dominio: JQL 180; Marca: Belgrano Met. Belgrano SRL; Tipo: semirremolque; Modelo: tanque STTTRI009924/2011; Año: 2011; Motor N°: no posee; Chasis: 8B9009924BS000002.-

6.- Dominio: JQL 181; Marca: Iveco; Tipo: tractor de carretera; Modelo: 170E22T/2011; Año: 2011; Motor N°: F4AE0681D*6035433*; Chasis: *8ATM1NFH0BX071694*.-

La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.**, deberá presentar ante el Registro la totalidad de la documentación cuyo vencimiento opere durante la vigencia del Certificado Ambiental Anual, con una anticipación de 10 (diez) días al vencimiento de la misma.-

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal junto con el Certificado Ambiental Anual a la empresa requirente.-

Dr. SERGIO R. MEDINA
Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 003

RIO GALLEGOS, 20 de Enero de 2012.-
Expediente N° 900.740/JGM/10.-

APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental de la obra "Cruce de enlace de fibra óptica a través del Estrecho de Magallanes" ubicada en la Ruta Provincial N° 1, Provincia de Santa Cruz, presentado por la empresa **EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. -ARSAT-**, CUIT N° 30-70967041-3.-

EMITIR en los términos del Art. 18 de la Ley N° 2658, la **Declaración de Impacto Ambiental N° 1283** con vigencia a partir del día 20 del mes de Enero del año 2012 operando su vencimiento el día 20 del mes de Enero del año 2014.-

La presente Disposición de aprobación, no exime al titular del emprendimiento de solicitar las autorizaciones que resulten pertinentes para el inicio de la ejecución del proyecto.-

La Declaración de Impacto Ambiental quedará sujeta a las condiciones específicas de acción que se enumeran seguidamente y que la empresa requirente será responsable de cumplimentar:

a) Se deberá colocar un cerco perimetral en la zona de operaciones (camino a Pt. Dungenes) con las siguientes características: 1 m de altura, con tejido romboidal de 4 cm. x 4 cm. para evitar el ingreso de la fauna del lugar y carcerería indicativa. Caso contrario, se aconseja realizar los trabajos a partir de

marzo de 2012, cuando haya disminuido la presencia del pingüino de Magallanes, ya que se encuentran actualmente en época de alimentación y cría de pichones.-

b) Se deberá contar con la presencia de guardafaunas, y la movilidad para control y fiscalización estará a cargo de la empresa (viáticos, movilidad y combustible).-

Se deberá realizar la capacitación/Inducción por parte de los guardafaunas a todo el personal afectado al Proyecto sobre la Reserva Provincial Cabo Vírgenes.-

c) Se deberá presentar el procedimiento referido al Manejo de Residuos, Planes de contingencias ambientales por parte de todas las empresas que intervengan en el desarrollo del proyecto.-

d) Se deberá presentar de lista del personal afectado, y se deberán realizar informes de avances de obras sobre las actividades a desarrollar por parte de la empresa afectada al proyecto.-

e) La falta de cumplimiento de los artículos precedentes implicará la suspensión inmediata de los efectos de la presente Disposición.-

Toda modificación o cambio en el proyecto evaluado previo a su ejecución deberá ser notificado a la Subsecretaría de Medio Ambiente.-

ENTREGUESE copia del presente instrumento legal, conjuntamente con la Declaración de Impacto Ambiental a la empresa peticionante.-

Dr. SERGIO R. MEDINA
Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 004

RIO GALLEGOS, 01 de Febrero de 2012.-
Expediente N° 0073/SMA/08.-

EMITIR a la empresa **YPF S.A.**, CUIT N° 30-54668997-9, la **Declaración de Impacto Ambiental N° 1284** correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra "Ampliación Planta de Tratamiento de líquidos cloacales - ciudad de Pico Truncado", ubicada en cercanías de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 2658, su Decreto Reglamentario N° 007/06 y disposiciones concordantes y complementarias.-

La Declaración de Impacto Ambiental tiene vigencia a partir del día 01 del mes de Febrero del año 2012 y opera su vencimiento el día 01 del mes de Febrero del año 2014.-

ENTREGUESE la Declaración de Impacto Ambiental conjuntamente con copia del Dictamen Técnico y de esta Disposición a la empresa requirente.-

Dr. SERGIO R. MEDINA
Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 005

RIO GALLEGOS, 01 de Febrero de 2012.-
Expediente N° 900.764/JGM/10.-

EMITIR a la empresa **SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.**, CUIT N° 30-64265139-7, la **Declaración de Impacto Ambiental N° 1285** correspondiente a la obra "Pozos CS-2279, CS-2280 y CS-281" ubicada en Cañadón Seco, Provincia de Santa Cruz (Art. 18, Ley N° 2658).-

La Declaración de Impacto Ambiental tiene vigencia a partir del día 01 del mes de Febrero del año 2012 y opera su vencimiento el día 01 del mes de Febrero del año 2014.-

Previo pago de la tasa correspondiente **ENTREGUESE** copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con la Declaración de Impacto Ambien-

tal a la empresa peticionante.-

Dr. SERGIO R. MEDINA
Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 006

RIO GALLEGOS, 01 de Febrero de 2012.-
Expediente N° 900.423/JGM/10.-

EMITIR a la empresa **SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.**, CUIT N° 30-64265139-7, la **Declaración de Impacto Ambiental N° 1286** correspondiente a la obra "Pozos CS-2272 y CS-2273" ubicada en Cañadón Seco, Provincia de Santa Cruz (Art. 18, Ley N° 2.658).-

La Declaración de Impacto Ambiental tiene vigencia a partir del día 01 del mes de febrero del año 2012 y opera su vencimiento el día 01 del mes de febrero del año 2014.-

Previo pago de la tasa correspondiente **ENTREGUESE** copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con la Declaración de Impacto Ambiental a la empresa peticionante.-

Dr. SERGIO R. MEDINA
Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 007

RIO GALLEGOS, 02 de Febrero de 2012.-
Expediente N° 900.641/JGM/10.-

APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental de la obra "Pozos EH-3205, EH-3206, EH-3207, EH-3208, EH-3209, EH-3210 y EH-3211" ubicada en Área El Huemul, Provincia de Santa Cruz, presentado por la empresa **SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC.**, CUIT N° 30-64265139-7.-

EMITIR en los términos del Art. 18 de la Ley N° 2658, la **Declaración de Impacto Ambiental N° 1287** con vigencia a partir del día 02 del mes de Febrero del año 2012 operando su vencimiento el día 02 del mes de Febrero del año 2014.-

La presente Disposición de aprobación, no exime al titular del emprendimiento de solicitar las autorizaciones que resulten pertinentes para el inicio de la ejecución del proyecto.-

La Declaración de Impacto Ambiental quedará sujeta a las condiciones específicas de acción que se enumeran seguidamente y que la empresa requirente será responsable de cumplimentar:

Una vez perforados los pozos se deberá presentar los perfiles de cemento (para determinar el grado de adherencia del mismo a la formación y a la instalación), con sus correspondientes informes técnicos y de interpretación. Además se deberá presentar el esquema final del pozo, profundidad de cañería, profundidad de los acuíferos dulces y partes diarias de los equipos de perforación y terminación.

Las pruebas de hermeticidad de las líneas de conducción deberán ser documentadas mediante cartas registradoras firmada por personal de esta autoridad. Se deberá informar la presión de prueba y tiempo de duración de las mismas.

Con el fin de constatar posibles desvíos en las obras con respecto al EIA, se deberá presentar un monitoreo de obras.-

La falta de cumplimiento de los artículos precedentes implicará la suspensión inmediata de los efectos de la presente Disposición.-

Toda modificación o cambio en el proyecto evaluado previo a su ejecución deberá ser notificado a la Subsecretaría de Medio Ambiente.-

ENTREGUESE copia del presente instrumento legal, conjuntamente con la Declaración de Impacto

Ambiental a la empresa peticionante.-

Dr. SERGIO R. MEDINA
Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 008

RIO GALLEGOS, 02 de Febrero de 2012.-
Expediente N° 0030-SMA/08.-

EMITIR a la empresa **SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.**, CUIT N° 30-64265139-7, la **Declaración de Impacto Ambiental N° 1288** correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra "Proyecto de WF LH 25 C&S" ubicada en Área Las Heras, Provincia de Santa Cruz de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 2658, su Decreto Reglamentario N° 007/06 y disposiciones concordantes y complementarias.-

APROBAR con modificaciones la obra respectiva la que quedará sujeta al cumplimiento de las observaciones detalladas en el Dictamen Técnico correspondiente, que deberán ser efectivizadas en el plazo máximo de treinta (30) días.-

ENTREGUESE la Declaración de Impacto Ambiental conjuntamente con copia del Dictamen Técnico y de esta Disposición a la empresa requirente.-

Dr. SERGIO R. MEDINA
Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 009

RIO GALLEGOS, 02 de Febrero de 2012.-
Expediente N° 0223-SMA/08.-

EMITIR a la empresa **SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.**, CUIT N° 30-64265139-7, la **Declaración de Impacto Ambiental N° 1289** correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra "Pozo CL-4080" ubicada en Yacimiento Cañadón León, Provincia de Santa Cruz de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 2658, su Decreto Reglamentario N° 007/06 y disposiciones concordantes y complementarias.-

APROBAR con modificaciones la obra respectiva la que quedará sujeta al cumplimiento de las observaciones detalladas en el Dictamen Técnico correspondiente, que deberán ser efectivizadas en el plazo máximo de treinta (30) días.-

ENTREGUESE la Declaración de Impacto Ambiental conjuntamente con copia del Dictamen Técnico y de esta Disposición a la empresa requirente.-

Dr. SERGIO R. MEDINA
Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 010

RIO GALLEGOS, 02 de Febrero de 2012.-
Expediente N° 0217-SMA/08.-

EMITIR a la empresa **SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.**, CUIT N° 30-64265139-7, la **Declaración de Impacto Ambiental N° 1290** correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra "Pozo CLD-3106" ubicada en Yacimiento Cañadón León, Provincia de Santa Cruz de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 2658, su Decreto Reglamentario N° 007/06 y disposiciones concordantes y complementarias.-

APROBAR con modificaciones la obra respectiva la que quedará sujeta al cumplimiento de las observaciones detalladas en el Dictamen Técnico correspondiente, que deberán ser efectivizadas en el

plazo máximo de treinta (30) días.-

ENTREGUESE la Declaración de Impacto Ambiental conjuntamente con copia del Dictamen Técnico y de esta Disposición a la empresa requirente.-

Dr. SERGIO R. MEDINA
Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 488

RIO GALLEGOS, 15 de Diciembre de 2011.-
Expediente N° 405.398/MEYOP/05.-

RENOVAR a la empresa **MINERA TRITON ARGENTINA S.A.** CUIT N° 30-69227723-2, el **Certificado Ambiental Anual N° 085** como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el Art. 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del Art. 12 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como: **Y8, Y9, Y12, Y26, Y31, Y34, H.3., H.4.1 Y H12.-**

El Certificado Ambiental Anual tendrá vigencia a partir del día 15 del mes de Diciembre del año 2011 operando su vencimiento el día 15 del mes de Diciembre del año 2012.-

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal junto con el Certificado Ambiental Anual a la empresa peticionante.-

Dr. SERGIO R. MEDINA
Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION SINTETIZADA S.E.T.

DISPOSICION N° 049

RIO GALLEGOS, 04 de Abril de 2012.-
Expediente N° 412.466-MEOP/06, la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76, el Decreto de Guías de Turismo N° 1801/06 y los Decretos Modificatorios N° 2870/07 y N° 3036/08.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 525, a la señora **FERNÁNDEZ Patricia Alejandra**, DNI N° 26.146.754, con domicilio en Glaciar Cervantes N° 22 de la localidad de El Calafate, en el rubro: **GUÍA CONVENCIONAL**, en los términos de los Artículos 8 Inciso a) y Artículo 11 del Decreto N° 1801/06, modificado por los Decretos N° 2870/07 y 3036/08 y en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

Dejar constancia que para renovar la presente se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el **CAPITULO VI** Artículo 13 del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios Decretos N° 2870/07 y 3036/08.-

La presente inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades con signadas en dicha Ley.-

NOTIFIQUESE al prestador.

MARIANA NAVARRO
Secretaria de Estado de Turismo
Provincia de Santa Cruz

EDICTOS**EDICTO**

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° 2 a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de la Sra. Chavez Dominga Concepción en los autos caratulados "CHAVEZ DOMINGA CONCEPCION S/SUCESION AB- INTESTATO" Expte. N° 14.817/12.-

Publíquese en el Diario el "Boletín Oficial" y Diario "Tiempo Sur" por el término de tres (3) días (Art.683 C.P.C. y C.)

RIO GALLEGOS, 29 de Mayo de 2012.-

JAVIER O. MORALES

Secretario

P- 1

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° 2 a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de la Sra. Lovardo de Sigman Rosa Beatriz, en los autos caratulados "LOVARDO DE SIGMAN ROSA BEATRIZ S/SUCESION AB- INTESTATO" Expte. N° 14.845/12.-

Publíquese en el Diario el "Boletín Oficial" y Diario "Tiempo Sur" por el término de tres (3) días (Art.683 C.P.C. y C.)-

RIO GALLEGOS, 29 de Mayo de 2012.-

JAVIER O. MORALES

Secretario

P- 1

**EDICTO N° 075/2012
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y COBRE DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: MINERA SUDAMERICANA S.A. Ubicación: Lotes N° 07-12-13, Fracción "B", SECCION: -- COLONIA PASTORIL PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA; DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES/RIO CHICO de la Provincia de Santa Cruz. Mi na: "SIERRA MORENA SUR".**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.687.978,09 Y= 2.424.886,55 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.690.560,00 Y: 2.412.500,00 B.X: 4.690.560,00 Y: 2.415.800,00 C.X: 4.688.150,00 Y: 2.415.800,00 D.X: 4.688.150,00 Y: 2.425.000,00 E.X: 4.683.200,00 Y: 2.425.000,00 F.X: 4.683.200,00 Y: 2.412.500,00.- Encierra una superficie de 6982 Has. 00a.00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y COBRE DISEMINADO", ESTANCIAS: "LA MARCELINA", "LA CAÑADA" y "SIERRA MORENA". Expediente N° 401.671/MS/07.- Fdo. Lic. Oscar Luis Vera Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado Minería
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 022/12

Por disposición de S.S. la Sra. Juez Subrogante Dra. Bettina G. BUSTOS, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, de Minería, y de Familia Número Uno de Río Turbio, Secretaría Civil, sito en calle Gobernador Moyano N° 262 de Río Turbio, en los Autos caratulados: "GARCIA SALDIVIA, RENE VALENTIN S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° G-6006/10.- SE CITA A ESTAR A DERECHO, POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DIAS a contar de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **René Valentín GARCIA SALDIVIA, DNI N° 13.251.051.-** (Art. 683° del C.P.C. y C.). Publíquese por el término de **TRES (3) DIAS** en el Boletín Oficial y Diario La Opinión Austral.-

RIO TURBIO, 4 de Junio de 2012.-

Dra. MARIEL RAQUEL REINOSO

A/C. Secretaría Civil

Juzgado de 1° Instancia Río Turbio

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de Río Gallegos, Dr. Carlos E. Arenillas, Secretaría N° 1 a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Alfredo Lorenzatti para que dentro de dicho plazo y en orden a los Arts. 3539 del Código Civil y 683 Inc. 2° del C.P.C. y C. en los autos caratulados: "LORENZATTI ALFREDO S/JUICIO SUCESORIO" (Expte. N° 23.576/11). Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 21 de Mayo de 2012.-

SANDRA E. GARCIA

Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. la señora Juez, a cargo por Subrogancia legal del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia, con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí P. Mardones, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del suscripto por subrogancia legal se cita y emplaza a herederos y acreedores de don JONATHAN LEONARDO AGUILAR para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: "AGUILAR JONATHAN LEONARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO" (EXPTE. N° A-11.047/12).-

PUERTO SAN JULIAN, 6 de Junio año 2012.-

Dr. GUSTAVO J. MUÑOZ

Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado N° 1 de Puerto Deseado, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, a cargo por subrogación legal de la Dra. M. Valeria MARTINEZ, Secretaria en lo Civil, Comercial y Laboral, a mi cargo por subrogación legal, en los autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO C/ COOPERATIVA GANADERA DE PUERTO DESEADO S/EJECUCIÓN FISCAL" (Expediente N° 20.695/11), se emplaza a la demandada COOPERATIVA GANADERA DE PUERTO DESEADO LIMITADA, para que en el término de cinco (5) días a partir de la última publi-

cación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Ausentes para que la represente en juicio (Art. 146, 147 y 320 y cc del CPCC.). Publíquese Edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el semanario "El Orden" de Puerto Deseado.-

PUERTO DESEADO, 31 de Mayo de 2012.-

Dra. ROMINA ROXANA FRIAS

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado N° 1 de Puerto Deseado, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, a cargo por subrogación legal de la Dra. M. Valeria MARTINEZ, Secretaria en lo Civil, Comercial y Laboral, a mi cargo por subrogación legal, en los autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO C/ COOPERATIVA GANADERA DE PUERTO DESEADO S/EJECUCIÓN FISCAL" (Expediente N° 20.718/11), se emplaza a la demandada COOPERATIVA GANADERA DE PUERTO DESEADO LIMITADA, para que en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Ausentes para que la represente en juicio (Art. 146, 147 y 320 y cc del CPCC.). Publíquese Edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el semanario "El Orden" de Puerto Deseado.-

PUERTO DESEADO, 31 de Mayo de 2012.-

Dra. ROMINA ROXANA FRIAS

Secretaria

P-1

**EDICTO N° 072/12
SOLICITUD DE CATEO**

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha ordenado la Publicación de la Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 27 del Código de Minería.- **TITULAR: MINERA MARIANA ARGENTINA S.A. UBICACION:** Encierra una superficie total de 9.984 Has.00a.00 ca., siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.752.567,00 **Y:** 2.588.225,00 **B.X:** 4.752.567,00 **Y:** 2.598.530,00 **C.X:** 4.748.195,00 **Y:** 2.598.530,00 **D.X:** 4.748.195,00 **Y:** 2.603.745,00 **E.X:** 4.744.665,00 **Y:** 2.603.745,00 **F.X:** 4.744.665,00 **Y:** 2.588.225,00.- Se encuentra dentro de los **LOTES N° 1-10 FRACCION "C" SECCION "V" Y LOTES 04-05-06-07 FRACCION "D" SECCION "V", Departamento DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz.- En predios de las **ESTANCIAS: "EL MONTE", "LAS NEGRAS" "LA PEDRERA" "LA ESCONDIDA" y "LA LEONA".**- Se tramita bajo Expediente N° 407.957/MMA/08, denominación: "EL BOZAL II".- **PUBLÍQUESE.- Fdo. Lic. VERA Oscar Luis, Secretario de Estado de Minería, Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 073/12
SOLICITUD DE CATEO**

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha ordenado la Publicación de la Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de

sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 27 del Código de Minería.- **TITULAR: MINERA MARIANA ARGENTINA S.A. UBICACION:** Encierra una superficie total de 8.573 Has.00a.00 ca., Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.688.650,00 **Y:** 2.593.510,00 **B.X:** 4.688.650,00 **Y:** 2.601.675,00 **C.X:** 4.678.150,00 **Y:** 2.601.675,00 **D.X:** 4.678.150,00 **Y:** 2.593.510,00.- Se encuentra dentro de los **LOTES N° 6-15 FRACCION "A" Y LOTES 10-11 FRACCION "B" SECCION "VI", Departamento DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz.- En predios de las **ESTANCIAS: "EL SARGENTO", "EL PORVENIR", "LA TERESITA" y "LAGUNA CHICA".**- Se tramita .bajo Expediente N° **408.189/MMA/08**, denominación: **"TRES LEONES II"**.- **PUBLIQUESE.- Fdo. Lic. VERA Oscar Luis, Secretario de Estado de Minería, Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 074/2012
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: COMPAÑIA ARGENTINA DE ENERGIA PATAGONICA S.A. UBICACION:** Lotes: N° 96-97 **FRACCION "I", COLONIA PASTORIL LEANDRO N. ALEM; DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES** de la Provincia de Santa Cruz. **Mina: "YASMIN".**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X= 4.818.353,25 Y= 2.406.990,19** y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X:** 4.819.000,00 **Y:** 2.406.000,00 **B.X:** 4.819.000,00 **Y:** 2.413.600,00 **C.X:** 4.817.150,00 **Y:** 2.413.600,00 **D.X:** 4.817.150,00 **Y:** 2.406.080,00 **E.X:** 4.810.280,00 **Y:** 2.406.080,00 **F.X:** 4.810.280,00 **Y:** 2.406.000,00.- Encierra una superficie de 1460 Has. 00a. 00ca. **TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA DISEMINADO", ESTANCIA: "EL RETIRO". Expediente N° 427.638/CAEP/09.- Fdo. Lic. Oscar Luis Vera Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-2

EDICTO

El Sr. Juez Dr. FERNANDO HORACIO ISLA a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral y de Minería N° 2, de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, Secretaría N° PAR a cargo de la autorizante en autos caratulados **"ARRIOLA Sergio Horacio s/ SUCESION AB INTESATATO"** Expte. N° 15338/11, cita y emplaza a herederos y acreedores de quien en vida fuera don SERGIO HORACIO ARRIOLA DNI N° 12.162.998, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el diario "LA PRENSA DE SANTA

CRUZ" de la ciudad de Caleta Olivia.-
CALETA OLIVIA, 14 de Marzo de 2012.-

Dra. LAURAI VALLEBELLA
Secretaria

P-2

EDICTO DE REMATE JUDICIAL

Por disposición de S.S. el Dr. **CARLOS ENRIQUE ARENILLAS JUEZ** a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Nro. DOS a mi cargo, con sede en **MARCELINO ALVAREZ N° 113** de Río Gallegos, se hace saber por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial, Diario Tiempo Sur en autos caratulados: **"CARCAMO ROSSANA PAMELA C/LUCERO ALEJANDRO ARTURO S/EJECUCION PRENDARIA"** Expte. N° 23.425/10, que el Martillero Público Señor Miguel Angel COLMAN rematará el día 23 de JUNIO de 2012 a las 11,30 horas en el local de **MANZANA 09 CASA 01 BARRIO JORGE NEWBERY de Río Gallegos; Un Vehículo Automotor marca Chevrolet modelo MERIVA GL PLUS 1.8 SOHC tipo Sedán 5 Ptas. año 2007 Dominio GIY-588 motor marca Chevrolet N° 5R0028569 chasis marca Chevrolet N° 9BGX F75R07C714576**, en el estado en que se encuentra: **guardabarro delantero izquierdo con abolladura y raspón, puerta de lantera derecha con abolladura, faros adicionales uno roto, espejo retrovisor derecho con raspón, tapizado asiento trasero con mancha en regular estado, batería WAG, radio con CD, neumáticos marca Pirelli dos de ellos en regular estado llave de rueda, cricket, en funcionamiento, llave de encendido, sin documentación alguna-sin cédula verde ni título, aspecto general bueno, con 99.177 de kilómetros.- El remate se realizará con una BASE de Pesos TREINTA MIL (\$ 30.000) y se adjudicará "AL MEJOR POSTOR".- SEÑA: 10% COMISION: 10% SELLADO: 1%.- Todo en dinero en efectivo, en el acto del remate y a cargo del comprador, quien retirará dicho bien en el estado en que se encuentra, una vez aprobada la subasta por el señor Juez interviniente y luego de haber oblado el pago total del precio.- El adquirente deberá acreditar su identidad y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.- **DEUDAS:** A la Municipalidad Local \$ **1.361,50** plan de pago año 2010, totalidad año 2011, en concepto de Impuesto Patente Automotor; no posee multa por infracciones de tránsito; al 01/12/11.- **OBSERVACION:** a) Autorízase al actor a compensar por el monto que reclama en esta ejecución; b) El adquirente en subasta no debe afrontar las deudas del automotor en concepto de impuestos, patentes, etc., que tuvieran su origen con anterioridad a la fecha de posesión del bien.- **EXHIBICION:** En el domicilio de **LIBERTAD N° 676** días **21 y 22 de JUNIO de 2012** de 16,00 a 17,00 horas.- **MAYORES INFORMES** Al martillero actuante en el teléfono fijo **02966-434778** y/o cel **2966-577516/2966-465479** en horario vespertino.-
RIO GALLEGOS, 12 de Junio de 2012.-**

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S. S. Señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, N° Uno, a cargo del Dr. **CARLOS E. ARENILLAS**, Secretaría N° Uno a mi cargo, con asiento en Marcelino Alvarez N° 113 de Río Gallegos, se cita y emplaza a herederos y acreedores de Don **BELISARIO ROSAMEL GONZALEZ**, para que en el término de treinta (30) días los acrediten en los autos caratulados, **"GONZALEZ**

BELISARIO ROSAMEL S/ SUCESION AB-INTESATATO", (Expte. N° 22.447/10).-

Publíquese edictos por tres (3) días en el "Boletín Oficial" y en el diario "La Opinión Austral", (Art. 683 Inc. 2 C.P.C. y C).-
RIO GALLEGOS, 28 de Mayo de 2012.-

SANDRA E. GARCIA
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S. S. la Señora Juez de Primera Instancia a cargo por subrogancia legal del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, de Puerto San Julián, Dra. ANAHI P. MARDONES; Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, por subrogancia legal se cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Don **SANTOS NAVARRETE** a tomar intervención en autos caratulados **"NAVARRETE SANTOS S/ SUCESION AB-INTESATATO"** (EXPTE. N° N - 11025/12 bajo apercibimiento de ley.-
PUERTO SAN JULIAN, 23 de Mayo de 2012.-

Dr. GUSTAVO J. MUÑOZ
Secretario

P-2

EDICTO JUDICIAL N° 46/12

Por disposición de la Sra. Juez Subrogante Dra. Gabriela Zapata, a cargo del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia Número Uno en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia de la localidad de Pico Truncado, Secretaría de Familia Nro. Dos a cargo del Dr. Néstor Rubén Gómez, en los autos caratulados **"MANCILLA EDUVIJE DEL CARMEN s/ Sucesión"** Expte. N° 9084/10 se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra. EDUVIJE DEL CARMEN MANSILLA Y/O EUNIGES DEL CARMEN MANSILLA** para que en el plazo de 30 días lo acrediten. El proveído que ordena la medida dice: "Pico Truncado, 18 de Abril de 2012... Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario "Crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia por el término de TRES -3- días.....". Fdo. Dra. GABRIELA ZAPATA. Juez Subrogante.
PICO TRUNCADO, 02 de Mayo de 2012.-

Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ
Secretario

P-3

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, de Familia y de Minería, a cargo del Dr. Fernando H. Isla, Juez Subrogante, con asiento en esta ciudad de Caleta Olivia, Secretaría a mi cargo, en autos caratulados **"PRIMERO SANTA CRUZ SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. S/ INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EXPTE. 23100/05"**, comunica la cesión de cuotas societarias de José Luis Martini, argentino, nacido el 30 de abril de 1956, D.N.I. 12.035.303, empresario, casado; domiciliado en los Alerces 615, de la ciudad de Caleta Olivia, quien cede y transfiere, por Instrumento Privado con certificación de firmas, de fecha 01 de enero de 2012, a Diego Hernán Castro, argentino nacido el 22 de noviembre de 1975, D.N.I. 25.092.392, soltero, Contador Público, domiciliado en Bernardino Rivadavia 1644; 750 cuotas de \$10, equivalentes a \$7.500,00 representativos del cincuenta por ciento del capital social de Primero Santa Cruz servicios y Construcciones S.R.L. Inscriptos en el Registro Público de Comercio de Caleta Olivia, bajo el número 256-F° 1012/

1015 T° VI del libro de inscripciones de SRL.-

Publíquese Edictos en el "BOLETIN OFICIAL"
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, por el término de UN día.-

CALETA OLIVIA, 11 de Junio de 2012.-

PABLO PALACIOS

Secretario

P-1

EDICTO N° 49/2012

La Dra. GABRIELA ZAPATA, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y Familia, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Luis Urbano Riquelme, para que en el término de treinta días de la última publicación, comparezcan a tomar la intervención que por ley corresponda en los autos caratulados: "RIQUELME LUIS URBANO s/ SUCESSION AB-INTESTATO" Expte. N° 10191/12.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el Diario "CRONICA" por el término de tres días -3- citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que sean acreditados dentro de los treinta -30- días (Art. 683 Inc. 2 del CPCC).- PICO TRUNCADO, 21 de Mayo de 2012.-

Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ

Secretario

P-3

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, a cargo del Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría N° Uno, a mi cargo, sito en Marcelino Álvarez N° 113 de esta Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados "BARRIENTOS ULLOA BLANCA GRACIELA, BARRIENTOS BARRIENTOS JUAN ANTONIO Y ULLOA BAHAMONDE ELVIRA S/ SUCESSION AB-INTESTATO", Expte. N° 23.288/11, cita a herederos y acreedores de los causantes por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.).-

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Diario "La Opinión Austral" y Boletín Oficial, ambos de esta Ciudad.-

RIO GALLEGOS, 2 de Diciembre de 2011.-

SANDRA E. GARCIA

Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. 2 Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° 1 a mi cargo, sito en Pasaje Kennedy casa 3 de esta Ciudad de Río Gallegos, cita y emplaza al Sr. SIMIONATO ARNALDO DANIEL, titular del D.N.I. 31.990.721. para que en el plazo de 5 (cinco) días comparezca a primera audiencia en los términos del Art. 504 Inc. 2° del C.P.C. y C. bajo apercibimiento de ley (Arts. 505, 506 y conchs. del CPCC) en los autos caratulados: "ADORNI MARIA ROSA C/ SIMIONATO ARNALDO DANIEL Y OTRA S/ EJECUTIVO" Expte. 14084/09.-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral de esta Ciudad.-

RIO GALLEGOS, 04 de Mayo de 2012.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría N° DOS a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta (30) días (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores de Doña. **MIRTA LILIANA AGUILERA. DNI 12.777.407.** en los autos caratulados "AGUILERAMIRTA LILIANA S/ SUCESSION AB-INTESTATO" Expte. A-23877/11.-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario local La Opinión Austral.-

RIO GALLEGOS, 13 de Septiembre de 2011.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-3

EDICTO

El Dr. Fernando Horacio Isla, por subrogancia legal a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, Secretaría a cargo de la suscripta, por entablada formal demanda de DIVORCIO VINCULAR, la que tramitará según las normas de PROCESO ORDINARIO (Art. 308 del C.P.C. y C.), cita y emplaza al demandado Sr. ARIEL ALFREDO ALVADO, D.N.I. N° 32.086.773 en los autos caratulados: "GUZMAN CARABAJAL URSULA C/ ALVADO ARIEL A. S/DIVORCIO VINCULAR" Expte. N° 31.833/12 para que el término de diez días, comparezca ante este Juzgado y Secretaría a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente (Art.320 del Código Procesal).-

Publíquese edictos en el "BOLETIN OFICIAL" de la provincia de Santa Cruz, por el término de DOS (2) días.-

CALETA OLIVIA, 4 de Junio de 2012.-

MARIA DEL R. ALVAREZ

Secretaria

P-2

AVISOS

AVISO COMUNICACIÓN LEY 11.867

Se hace saber que TARR AIKE S.R.L., con domicilio en calle Arenales N° 1457, piso 7°, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, en los términos de la Ley 11.867, CEDE, VENDE y TRANSFIERE a favor de "LOS NOTROS S.A. (e.f.)", con domicilio en Av. Piedrabuena N° 567, ciudad de Rada Tilly, Chubut, el Fondo de Comercio denominado Hostería "LOS NOTROS", ubicada en Ruta Provincial N° 11, Península de Magallanes, Departamento Lago Argentino, ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, y que funciona en los inmuebles que se designan como (i) Una Fracción de Campo ubicada en la Provincia de Santa Cruz, Departamento Lago Argentino, que forma parte de un polígono irregular, que es parte de la Fracción "D", del Lote 152, Zona Sur del Río Santa Cruz, designada en su plano de mensura y división aprobado por la Dirección General de Catastro bajo el N° 4057, y se la designa como PARCELA RURAL número 99-4524-000C, de una superficie de dos hectáreas, noventa y una áreas, dos centiáreas y (ii) Una Fracción de Campo ubicada en la Provincia de Santa Cruz, Departamento Lago Argentino, que forma parte de la Fracción "D", del Lote 152, Zona Sur Río Santa Cruz, designada en su plano de mensura y división aprobado por la Dirección General de Catastro bajo

el N° 4057, y se la designa como Parcela Rural número 99-4524-000B, con una superficie de cuatro hectáreas,, veintisiete áreas, veintisiete centiáreas.

1.- El Fondo de Comercio que se transfiere está compuesto por: a.- la Clientela; b).- Los muebles, útiles e instalaciones y c).- La mercadería existente; aclarándose que no hay cesión de personal.- **2.- Pasivo a cargo de la Vendedora. 3.- Reclamaciones y oposiciones de ley** en el domicilio ubicado en calle Kospi 2385 de la ciudad de El Calafate y en calle Don Bosco 336 de la ciudad de Río Gallegos, ambos de la Provincia de Santa Cruz, en el horario de 10 a 12 horas y de 17 a 19 horas, por ante la escribana Alborno.- El Calafate, 24 de Mayo de 2012.-

CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ

Presidente Directorio

Los Notros S.A. (e.f.).

Compradora

MIGUEL BIQUARD

Socio gerente

T'Arr Aike Srl

Vendedora

P-3

AVISO

Pedro Lucas Paradelo, Escribano, adscripto del Registro Notarial N° 42, con oficinas en calle San Martín 608, 1° Piso de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, hace saber por este medio y por el término de 5 (cinco) días que la firma "TAIBARS.R.L." CUITN° 30-71224293-7, con domicilio legal en calle Comodoro Rivadavia 280, Primer Piso de esta ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, ha resuelto realizar una transferencia de fondo de comercio en los términos de la Ley N° 11.867 a favor de la firma "BELIKA GASTRONOMIA SOCIEDAD ANONIMA", en formación, con domicilio legal en calle Comodoro Rivadavia 175 de la Ciudad de Río Gallegos. La transferencia comprende los elementos del establecimiento denominado: "PIZZA Y PARRILLA BARTOLO", con domicilio legal en calle Sarmiento número 124 de esta Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Pasivos a cargo del Vendedor. Se reciben oposiciones ante el Escribano actuante en el domicilio indicado.

PEDRO LUCAS PARADELO

Escribano

Ads. Reg. N° 42

P-4

AVISO LEY 19.550 N° 11/2012

JOSE MILLAN, DNI 8.526.682 y DARDO LUIS HERRERA, DNI 7.942.479, informan que con fecha 1 de marzo del año 2012 y según surge ante Escritura Pública Número Cinco, folio -010-, del Protocolo del Año dos mil doce, correspondiente al Registro Notarial número cincuenta y uno a cargo de la Escribana Valeria Luciana Corredidor, suscripto por ante Escribana Pública, se procedió a modificar el Estatuto Social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada **INGENIERIA DE OBRAS SANTA CRUZ NORTE S.R.L.** y que en mérito a lo establecido en el Art. 10, Inc. B de la Ley 19.550, se publicita por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz el siguiente aviso: En asamblea de socios, previamente notificados, y por el voto de la mayoría se procede a designar en el cargo de Socio Gerentes de la Empresa **INGENIERIA DE OBRAS SANTA CRUZ NORTE S.R.L.** por el lapso de dos años a los Sres. JOSE MILLAN y DARDO LUIS HERRERA, quienes en dicho aceptan el mandato conferido en representación de la razón social.-

AMAYA FERNANDO G.

Jefe de Despacho

Secretaría N° 1

A/C Secretaría

P-1

AVISO DE LEY - 19.550- Nº 09/12

La Señora Juez Subrogante Dra. Gabriela Zapata, a cargo por subrogancia legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Pico Truncado, hace saber que por instrumento privado cuyas firmas fueron certificadas por la escribana Susana C. Bunge, según surge del Acta Nº 67, corriente a fojas 67 del Libro de Requerimientos para Certificaciones y Autenticidad de firmas e Impresiones Digitales Nº 77, correspondiente al Registro Nº 34 a su cargo interino por licencia de la titular; se procedió a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y que en mérito a lo establecido en el Art. 10, Inc. a) de la Ley 19.550, se publicita por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz el siguiente aviso: **1º) Integrantes:** José Adrián Colombero, argentino, titular del D.N.I. 18.055.081, casado en sus primeras nupcias con Jessica Perez, domiciliado en calle Barrio Gobernador Gregores casa 17 localidad de Pico Truncado provincia de Santa Cruz, de profesión comerciante; y Jessica Perez, argentina, titular del D.N.I. Nº 24.168.717, casada, domiciliada en la calle calle Barrio Gobernador Gregores casa 17 de la localidad de Pico Truncado provincia de Santa Cruz, de profesión docente. **2º) Fecha de Constitución:** 29 de febrero de 2012. **3º) Denominación:** JAC S.R.L. **4º) Domicilio:** Sarmiento 231 localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz. **5º) Objeto:** La sociedad tendrá por objeto, realizar por su propia cuenta o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, civiles o relacionadas a la actividad petrolera, sea a través de contrataciones directas o en licitaciones, con el fin de realizar construcciones de todo tipo de viviendas, edificios, estructuras metálicas, tinglados, tendido de redes eléctricas, obras viales de toda clase, cementar bases, realizar locaciones, efectuar movimientos de suelos, siendo las enumeradas meramente enunciativas. b) Comprar, vender, distribuir, permutar, acopiar, exportar, importar, financiar, producir y realizar operaciones afines y complementarias de cualquier clase de productos o mercaderías destinadas a la construcción de inmuebles, tales como cemento, hierro, acero, yeso, aberturas de todo tipo siendo estas descripciones meramente enunciativas y a modo de ejemplo, c) Comprar, vender, permutar, ceder, alquilar o dar en alquiler, bienes inmuebles o bienes muebles registrables tales como vehículos utilitarios, minibuses, camiones, camionetas, maquinaria vial, d) Desarrollar, realizar, administrar proyectos inmobiliarios, urbanizar y efectuar loteos de terrenos, e) Construir, reparar, refaccionar, demoler inmuebles de todo tipo, al efecto podrá contratar personal idóneo en la materia ligado a la industria de la construcción, f) Podrá realizar servicio de traslado de personas relacionadas con la actividad de la construcción o industria petrolera. **6º) Plazo de Duración:** 99 años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. **7º) Capital:** Pesos Treinta mil (\$ 30.000) dividido en trescientas cuotas de Pesos Cien (\$ 100), valor nominal cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: José Adrián Colombero ciento cincuenta cuotas equivalentes a la suma de Pesos quince mil (\$ 15.000), representativas del cincuenta por ciento (50%) del capital social y Jessica Perez ciento cincuenta cuotas equivalentes a la suma de Pesos quince mil (\$ 15.000), representativas del cincuenta por ciento (50%) del capital social, que se integran en este acto hasta el veinticinco por ciento. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. **8º) Administración y Organización:** La gerencia estará a cargo del Sr. José Adrián Colombero, quien ejercitará la administración, representación legal y la dirección de la sociedad, con el cargo de socio gerente. El uso de la firma social estará a su cargo; usará su firma personal precedida del sello social. El gerente desempeñará su función durante dos ejercicios eco-

nómicos consecutivos, como condición expresa de este contrato, podrá ser removidos por la sociedad con las mayorías previstas en el Artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales y podrán ser reelegidos por el voto de la mayoría que represente más de la mitad del capital por otro período igual. **9º) Cierre de ejercicio:** El 30 de Diciembre de cada año.

Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ

Secretario

P-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA ORENAIKE S.A.

Por resolución del Directorio de fecha 12 de junio de 2012, se convoca a los señores accionistas en 1º y 2º convocatoria a las 12:00 y 13:00 horas respectivamente del día 21 de julio de 2012, en Almirante Brown 3110 de la ciudad de Río Gallegos (Sta.Cruz), para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente.
2. Consideración de los motivos de convocatoria fuera de término.
3. Consideración de la memoria y balance general del ejercicio cerrado el 30/06/2011.
4. Aprobación de la gestión del directorio.
5. Consideración de los honorarios del directorio y de los honorarios por funciones técnico-administrativas si correspondiere.
6. Consideración de los resultados del ejercicio y su destino.
7. Aumento del capital social y modificación de la cláusula cuarta del Estatuto Social.

EL DIRECTORIO

P-4

ASOCIACIÓN MUTUAL CAMINO SOLIDARIO

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a todos los Compañeros/as Afiliados/as a Asamblea Ordinaria de la Asociación Mutual Camino Solidario, a celebrarse el día lunes 30 del mes de Julio de 2012, a las 15 horas, en el quicho de la Subsecretaría de Deportes, sito en Av. Lisandro Latorre Nº 1075, (frente a la UNPA, de la ciudad de Río Gallegos para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria correspondiente al Ejercicio cerrado del 30/06/2012, presentado por el Consejo Directivo; lectura y consideración del informe presentado por el Órgano de Fiscalización; lectura y consideración del Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes al ejercicio ante dicho.

3.- Designación de dos (2) socios para suscribir conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero el Acta de Asamblea.

LA COMISIÓN

ARTICULO 41º: "El quorum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros".-

P-3

LICITACIONES

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS SECRETARÍA DE MINERÍA YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO

PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA Nº 19/2011 CLASE: ETAPA ÚNICA Y NACIONAL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0194698/2011

OBJETO DE LA CONTRATACION: "DEMONTAJE DEL GENERADOR DE VAPOR (CALDERA Nº 4) DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UN GENERADOR DE VAPOR DE 60 TN/HS DE 30 KG/CM2 EN LA PLANTA TERMOELÉCTRICA del YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ".

PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-)

RETIRO DE PLIEGOS

Lugar/Dirección: Yacimiento Carbonífero Río Turbio, Av. Cabildo Nº 65, Planta Baja, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Plazo y Horario: Hasta el día 10 de julio de 2012, de lunes a viernes, de 10 a 16 hs.

CONSULTAS

Lugar/Dirección: Yacimiento Carbonífero Río Turbio, Av. Cabildo Nº 65, Planta Baja, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. TEL. 4779-5400/5413

Plazo y Horario: Deberán formularse por escrito ante YCRT, hasta el día 2 de julio de 2012, de lunes a viernes de 10 a 16 hs.

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar/Dirección: Yacimiento Carbonífero Río Turbio, Av. Cabildo Nº 65, Planta Baja, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Día y Hora: Hasta 30 minutos antes de la apertura.

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección: Yacimiento Carbonífero Río Turbio, Av. Cabildo Nº 65, Planta Baja, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Día y Hora: El día 24 de julio de 2012, a las 10.30 hs.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 160.200.000.-)

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE PROPUESTA: PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL (\$ 1.602.000.-).

VISITA A OBRA: OBLIGATORIA (Artículo 7 del PCE). Para solicitar la misma, contactar al Contador Miguel Ángel LARREGINA, 4779-5400/5413, de lunes a viernes de 10 a 16 hs.

P-5

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS SECRETARÍA DE MINERÍA YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO

PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACIÓN PÚBLICA Nº 20/2011 CLASE: ETAPA UNICA Y NACIONAL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0292388/2011

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALIMENTACIÓN DE GAS NATURAL, PLANTA REDUCTORA DE PRESIÓN, RED DE DISTRIBUCIÓN INTERNA EN PEAD Y PLANTAS DE REGULACIÓN INTERNA INDIVIDUAL POR TALLER del YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ".

PLIEGO: PESOS MIL (\$ 1.000.-)

RETIRO DE PLIEGOS

Lugar/Dirección: Yacimiento Carbonífero Río Turbio, Av. Cabildo N° 65, Planta Baja, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Plazo y Horario: Hasta el día 10 de julio de 2012, de lunes a viernes, de 10 a 16 hs.

CONSULTAS

Lugar/Dirección: Yacimiento Carbonífero Río Turbio, Av. Cabildo N° 65, Planta Baja, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. TEL. 4779-5400/5413

Plazo y Horario: Deberán formularse por escrito ante YCRT, hasta el día 2 de julio de 2012, de lunes a viernes de 10 a 16 hs.

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar/Dirección: Yacimiento Carbonífero Río Turbio, Av. Cabildo N° 65, Planta Baja, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Día y Hora: Hasta 30 minutos antes de la apertura.

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección: Yacimiento Carbonífero Río Turbio, Av. Cabildo N° 65, Planta Baja, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Día y Hora: El día 24 de julio de 2012, a las 10 hs.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 11.780.000.-).

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE PROPUESTA: PESOS CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 117.800.-).

VISITA A OBRA: OBLIGATORIA (Artículo 7 del PCE). Para solicitar la misma, contactar al Contador Miguel Ángel LARREGINA, 4779-5400/5413, de lunes a viernes de 10 a 16 hs.

P-5



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
PROGRAMA DE APOYO
PARA EL DESARROLLO DE LA
INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002/12

Presupuesto Oficial: \$ 14.007.237,92

Facultad Regional Santa Cruz

“Segunda Etapa Edificio Sede de la Facultad Regional Santa Cruz”

OBJETO: Obras Públicas

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE O CONSULTARSE LOS PLIEGOS:

Universidad Tecnológica Nacional. Facultad Regional Santa Cruz Calle de los Inmigrantes 555

Consulta y venta de pliegos: del 13/06/2012 al 13/07/2012, de lunes a viernes en el horario de 15 a 21 hs.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Calle de los Inmigrantes 555
Río Gallegos, Santa Cruz.

FECHA DE APERTURA: 30 de julio de 2012

HORA DE APERTURA: 11 hs.

Valor del pliego: \$ 14.007

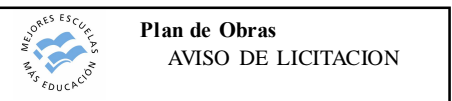
Valor de garantía de la oferta: 1% del presupuesto oficial.

Ministerio de Planificación Federal,

Inversión Pública y Servicios.

Ministerio de Educación.

P-8



En el marco del Plan de Obras 2012, se anuncia el llamado a Licitación Pública:

Objeto: “Construcción de 3 aulas, biblioteca y laboratorio - Readequación cocina, sanitario de alumnos, sanitario para discapacitados motores, aulas y sector de gobierno - Rehabilitación de instalaciones en general” Colegio Polimodal N°28 - El Chaltén Departamento Lago Argentino

Licitación Pública N° 02/PO/12 UCP Santa Cruz

Presupuesto Oficial: \$ 2.807.197,83.-

Garantía de Oferta exigida: \$ 28.071,97.-

Fecha de apertura: 11/07/2012 - Hora: 11,00 hs.

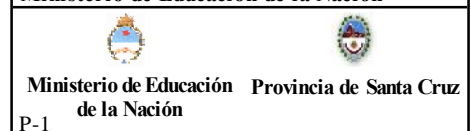
Lugar: Dirección Provincial de Arquitectura Escolar del Consejo Provincial de Educación: José Ingenieros N° 640 - (9400) Río Gallegos - Departamento Güer Aike - Provincia de Santa Cruz

Plazo de entrega: 240 días corridos.

Valor del Pliego: \$ 800,00.-

Lugar de adquisición del Pliego: Dirección Provincial de Arquitectura Escolar del Consejo Provincial de Educación: José Ingenieros N° 640 - (9400) Río Gallegos - Departamento Güer Aike - Provincia de Santa Cruz - telefax (02966) 431216.

Financiamiento
Ministerio de Educación de la Nación



Ministerio de Educación Provincia de Santa Cruz
P-1

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

AVISO
Se Informa que hasta **NUEVO AVISO** no se imprimirá el **Boletín Oficial**.
Para mayor información consultar con esta Dirección.-

DIRECCION GENERAL
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Pellegrini N° 256
Telefax: (02966) 436885
Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE SALUD

“FIJAR NUEVA FECHA DE APERTURA”

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2012
“ADQUISICION DE 17 (DIECISIETE) AMBULANCIAS PARA LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”
FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 27 DE JUNIO DE 2012 - 14:00 HORAS.-
CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCION Y EN LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santacruz.gov.ar (Licitaciones).- KIRCHNER N° 819 -9400- RIO GALLEGOS Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1°- 1002 - CAPITAL FEDERAL.-
CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN, EN LA CASA DE SANTA CRUZ Y EN LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santacruz.gov.ar (Licitaciones).-
P-1

SUMARIO		BOLETIN OFICIAL N° 4600
LEYES		
3266 – 3271.-	Págs.	1/5
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO		
0844 – 1231 – 1232/12.-	Págs.	1/5
DECRETOS SINTETIZADOS		
1920 – 1925 - 1926 – 1927 – 1929 – 1930/11.-	Pág.	5/6
DISPOSICIONES		
001 – 002 – 003 – 004 – 005 – 006 – 007 – 008 – 009 – 010 /SMA/12 – 488/SMA/11 – 049/SET/12.-	Pág.	6/7
EDICTOS		
CHAVEZ – LOVARDO DE SIGMAN – ETO. N° 075 (MANIF. DE DESC.) – GARCIA SALDIVIA – LORENZATTI – AGUILAR - MUNIC. DE PTO. DESEADO C/ COOPERATIVA GANADERA DE PTO. DESEADO (EXPT. N° 20.695/11) – MUNIC. DE PTO. DESEADO C/ COOPERATIVA GANADERA DE PTO. DESEADO (EXPT. N° 20.718/11) – ETO. N° 072 – 073 (SOL. DE CAIEO) – ETO. N° 074 (MANIF. DE DESC.) – ARRIOLA – CARCAMO C/ LUCERO – GONZALEZ – NAVARRETE – MANCILLA – PRIMERO SANTA CRUZ SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. – RIQUELME – BARRIENTOS ULLOA, BARRIENTOS BARRIENTOS Y ULLOA BAHAMONDE – ADORNI C/ SIMIONATO Y OTRA – AGUILERA – GUZMAN – CARAVAJAL C/ALVADO.-	Págs.	8/10
AVISOS		
TARR AIKE S.R.L. – TAIBAR S.R.L. – INGENIERIA DE OBRAS SANTA CRUZ NORTE S.R.L.–JAC S.R.L. -	Págs.	10/11
CONVOCATORIA		
ORENAIKE S.A. – ASOCIACION MUTUAL CAMINO SOLIDARIO.-	Pág.	11
LICITACIONES		
19 – 20/YCRT/11 – 002/UTN/12 – 006/MS/12 – 02/PO/12.-	Págs.	11/12

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 4600 DE 12 PAGINAS